

sistema punitivo ni coacción de un tercero (conf. Eugenio Zaffaroni, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar, Ediar, Derecho penal, Parte General, Ba As, 2000, pag 803 y sgtes).

De tal modo, por aplicación de lo dispuesto por el art. 43 del Código en cuanto establece que el autor de la tentativa no estará sujeto a pena cuando desistiere voluntariamente del delito, corresponde sobreseer a L. A. B.

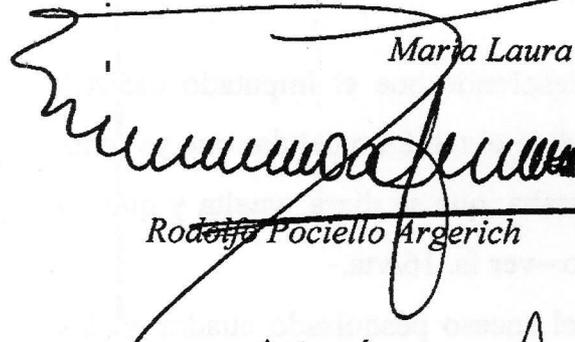
Por todo lo expuesto, el tribunal resuelve:

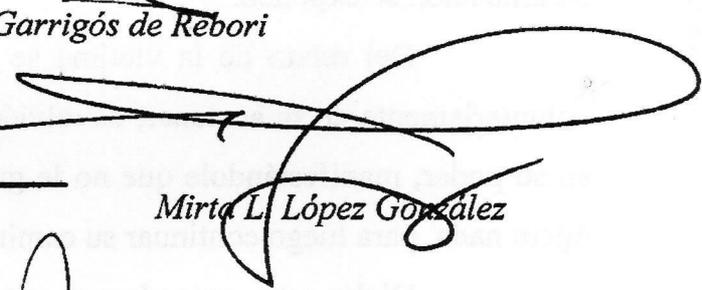
I.- **Confirmar** el auto de fs. 33/34vta., mediante la cual se dispuso el sobreseimiento de L. A. B. con la expresa mención de que la formación de la presente en nada afecta el buen nombre y honor del que gozare (artículo 336, inciso 3° del Código Procesal Penal de la Nación).-

Devuélvase la presente al juzgado de origen donde deberán realizarse las notificaciones de estilo.

Sirva la presente de atenta nota de envío.


María Laura Garrigós de Rebori


Rodolfo Pociello Argerich


Mirta L. López González

Ante mí:


Ariel A. Vilar
Secretario de Cámara